



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

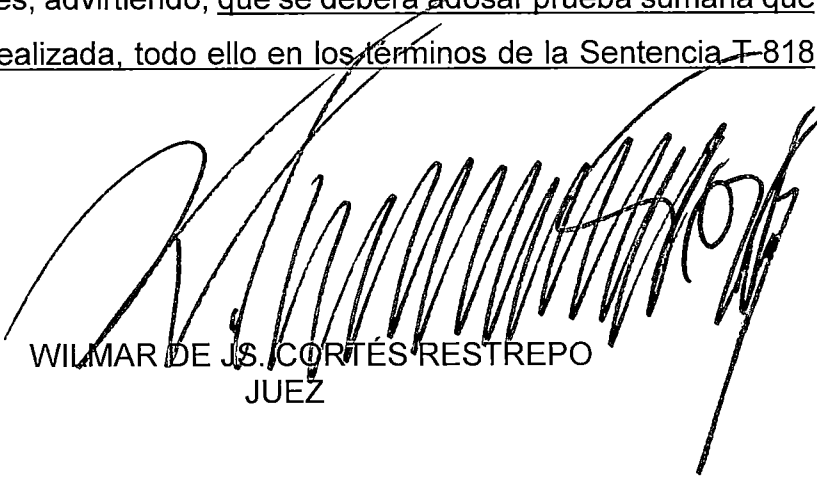
Veinticinco de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00507-00

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente las diligencias de notificación realizadas por la parte accionante fls. 41 a 44 con su respectiva nota devolutiva señalándose por la empresa de Servicio Postal lo siguiente: *"LA DIRECCIÓN ESTA INCOMPLETA" "FALTA NÚMERO DE INTERIOR O APARTAMENTO"*,

II. En atención al memorial que antecede de la cual se desprende la solicitud de nombramiento de curador Ad-Litem elevada por la parte actora, ha de precisarse que lo mismo no se abrirá camino, toda vez que es deber de la parte accionante desplegar todas las acciones tendientes a ubicar a la demandada, ello a fin de proteger su derecho de defensa y de contradicción y de lograr una actuación procesal correcta e impoluta Art. 29 C.P., así las cosas, se insta al demandante para que establezca comunicación con la familia de la accionada, e indague con estos sobre su domicilio actual y datos de contacto, allegando también al plenario los números telefónicos de contacto de la demandada MARÍA NELLY, así como de los parientes de aquella. Adicional, se procurará por contactar al extremo pasivo a través de las redes sociales, advirtiéndolo, que se deberá adósar prueba sumaria que dé cuenta de la gestión realizada, todo ello en los términos de la Sentencia T-818 de 2013.

NOTIFIQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ